

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Funza, Cundinamarca 4 de agosto de 2022

**Radicado No. 2018-01023-00**

1. Advierte el despacho que en proveído anterior incurrió en error involuntario, por lo cual con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, el Despacho dispone:

CORREGIR parcialmente el auto de fecha 5 de mayo del año en curso, en su aparte primero en el sentido de indicar que la demandada Gloria Giraldo de Rovira en calidad de heredera determinada del causante Ángel Carmelo Rovida contestó demanda y no como allí se dijo.

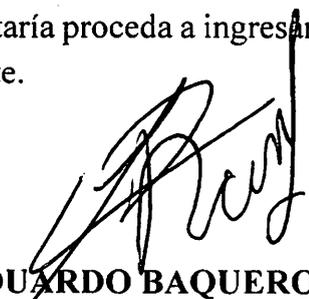
2. Se reconoce personería a la abogada Alba Lucia Mejía Minotta como apoderada judicial de la mencionada demandada en los términos del poder que antecede (fls. 274-279).

3. La memorialista deberá tener en cuenta que la señora Silvana Rovira Giraldo ya se encuentra notificada por aviso.

4. Valga anotar que el extremo pasivo no desconoció la existencia del contrato báculo de la acción, ni acreditó la consignación a órdenes del juzgado de los dineros adeudados, tampoco presentó los recibos de pago correspondientes; por tal razón, de conformidad con lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso no será oído en el proceso. En consecuencia, despacho se abstiene de resolver las excepciones y el recurso formulado por las razones esbozadas conforme lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 384 del CGP.

5. En firme este auto, secretaría proceda a ingresar al despacho para adoptar la determinación correspondiente.

Notifíquese,

  
**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
JUEZ